



Gaceta de Jurisprudencia Providencias 2019

1

A

APRECIACIÓN PROBATORIA-La falta de aplicación a los conflictos en que se discute estado civil y la paternidad respecto a hijos concebidos o nacidos fuera del matrimonio o Unión Marital de hecho, es violación directa de la Constitución Política. (Aclaración de voto. Dr. Ariel Salazar Ramírez) (SC069-2019; 28/01/2019) 12

APRECIACIÓN PROBATORIA-No se aprecia vulneración del debido proceso, por cuanto el recurrente solicitó pruebas, petición que fue decidida. (SC069-2019; 28/01/2019) 11

C

CARGO DESENFOCADO-Ataque dirigido hacia fundamentos diferentes de los tenidos en cuenta por el fallador y no frente al soporte real de la decisión. (SC004-2019; 24/01/2019) 9

CONSENTIMIENTO-Definición. Reiteración en sentencia de 27 de noviembre de 2017. Se manifiesta mediante la firma del contrato con pleno uso de sus facultades. Aplicación de los artículos 2, 1494, 1502 del Código Civil. (SC001-2019; 01/01/2019) 7

CONTRATO DE COMPRAVENTA-Solicitud de rescisión por vicios redhibitorios en bien inmueble. (SC004-2019; 24/01/2019) 8

CONTRATO DE SEGURO-Deber indemnizatorio a cargo del asegurador ante configuración del siniestro dentro del riesgo amparado. Ausencia de resolución de excepciones de ausencia de cobertura, inexistencia de responsabilidad e inexistencia de la obligación de indemnizar dentro de proceso que pretende saneamiento por vicios redhibitorios. (Salvamento de voto. Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo) (SC004-2019; 24/01/2019) 9

CONTRATO DE TRANSACCIÓN-Definición de contrato contenido en el artículo 864 del Código de Comercio. Requisitos para obligarse. Aplicación del artículo 1502 del Código Civil. (SC001-2019; 01/01/2019) 6



D

DEMANDA DE CASACIÓN–inadmisión de cargos que por su contenido sean entre sí incompatibles. Reiteración de la Sentencia de 7 de septiembre de 2006. (SC004-2019; 24/01/2019) 9

DOCTRINA PROBABLE–La conforman tres decisiones uniformes de la Corte Suprema de Justicia como Tribunal de Casación, sobre un mismo punto de derecho. (Aclaración de voto. Dr. Luis Armando Tolosa Villabona) (SC069-2019; 28/01/2019) 14

DOCTRINA PROBABLE–Nulidad originada en la sentencia producto de una motivación inexistente, es susceptible de alegación al amparo de la causal 5ª de casación. Aplicación del artículo 4º de la Ley 169 de 1896. La fuerza vinculante de los precedentes se erige sobre los principios de igualdad, seguridad jurídica y buena fe. (Salvamento de voto. Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo) (SC004-2019; 24/01/2019) 10

E

ESCRITURA PÚBLICA–Imposibilidad de impugnar cuando se reconoce al hijo, al presentarse sólo respecto a los hijos matrimoniales, no cuando se ha reconocido a quienes no lo son, ya que en el artículo 248 del Código Civil, no se incluyó tal prohibición. (SC069-2019; 28/01/2019) 12

F

FAMILIA–Reiteración respecto a que los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. (Aclaración de voto. Dr. Ariel Salazar Ramírez) (SC069-2019; 28/01/2019) 12

FILIACIÓN–Elemento esencial del estado civil de la persona. Características. (Aclaración de voto. Dr. Luis Armando Tolosa Villabona) (SC069-2019; 28/01/2019) 13

I

IMPUGNACIÓN DE LA FILIACIÓN–Tipología de la oportunidad establecida para refutar la paternidad o maternidad. (SC069-2019; 28/01/2019) 11

IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL–Eventos en que puede ser impugnado. Características. (SC069-2019; 28/01/2019) 11

INTERPRETACIÓN JUDICIAL–Aplicación del principio de convalidación. Características. (SC069-2019; 28/01/2019) 12



INTERPRETACIÓN JUDICIAL-Inaplicabilidad de prodigar un trato desigual a sujetos que hoy son reconocidos como iguales. (Aclaración de voto. Dr. Ariel Salazar Ramírez) (SC069-2019; 28/01/2019) 12

INTERPRETACIÓN LEGAL-Inaplicabilidad del artículo 219 del Código Civil, al versar tal norma sobre la impugnación de la paternidad legítima. (SC069-2019; 28/01/2019) 12

INTERPRETACION LEGAL-Inobservancia en cuanto hacer distinciones respecto a la impugnación de la maternidad o paternidad, respecto a hijos legítimos o extramatrimoniales, en relación con las modificaciones introducidas al Código Civil. (Aclaración de voto. Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo) (SC069-2019; 28/01/2019) 12

INTERPRETACIÓN LEGAL-Prevalencia de la familia y relaciones de parentesco, ante los dictados de las pruebas científicas y relaciones de causalidad. (Aclaración de voto. Dr. Luis Armando Tolosa Villabona) (SC069-2019; 28/01/2019) 14

M

MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA–Obligación del juez de suministrar las razones que soportan su providencia, al ser estas las que posibilitan examinar la juridicidad de la decisión, so pena de atentar contra caros postulados constitucionales, convencionales y legales, como los principios de publicidad, debido proceso y seguridad jurídica. Aplicación de los artículos 303 y 304 del Código de Procedimiento Civil. Reiteración de la Sentencia de 24 de agosto de 1998. (Salvamento de voto. Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo) (SC004-2019; 24/01/2019) 10

N

NULIDAD PROCESAL-Admisión como circunstancia de invalidez la falta de motivación del fallo, a condición de que tal carencia sea total. Reiteración de las sentencias de 5 de diciembre de 2008, 20 agosto de 2013 y 01 de agosto de 2014. (Salvamento de voto. Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo) (SC004-2019; 24/01/2019) 10

NULIDAD PROCESAL-Inobservancia de la misma, al no haberse denegado la práctica de todas o algunas de las pruebas pedidas. Eventos cuando se sana. (SC069-2019; 28/01/2019) 11

NULIDAD–Configuración al condenar a aseguradora sin exposición de motivos. Vicio procesal insubsanable sin convalidación por la parte afectada. (Salvamento de voto. Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo) (SC004-2019; 24/01/2019) 9

NULIDAD–Requisitos de su invocación. Causal sin fundamento normativo, carencia de tipicidad legal. Reiteración del Auto de 25 abril de 2017 y sentencias de 28 de abril de 2015 y 24 de abril de 2017. (SC004-2019; 24/01/2019) 8



O

ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL-Análisis de la afectación en el estudio de la homologación del laudo arbitral proferido por la Cámara de Comercio Internacional de París. Reiteración de las sentencias de 27 de julio de 2011 y 24 de junio de 2016. Elementos. Reiteración de las sentencias de 7 de septiembre de 2016 y 18 de abril de 2017. (SC001-2019; 01/01/2019) 6

P

PRESUNCIÓN DE ACIERTO-Y legalidad de la Sentencia del Tribunal. Deber del recurrente de desvirtuarla mediante crítica concreta, coherente, simétrica y razonada frente a los aspectos del fallo que considera desacertados. (SC004-2019; 24/01/2019) 9

PRINCIPIO DE AUTO-RESPONSABILIDAD-Concepto doctrinal. El emisor de un error no podrá exonerarse de sus obligaciones amparadas en su propia incuria. La no lectura del contrato no exime lo acordado. Con la firma del contrato se acepta lo pactado en este. (SC001-2019; 01/01/2019) 7

PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO-Aplicación de la máxima "*nemo creditur turpitudinem suam allegans*" (Nadie puede ser escuchado, invocando su propia torpeza). Reiteración en las sentencias de 22 de enero de 1971 y 4 de octubre de 1982. (SC001-2019; 01/01/2019) 7

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES-Unidad de filiación. Los efectos jurídicos sobre el estado civil son iguales para todas las relaciones filiales. Características. (Aclaración de voto. Dr. Ariel Salazar Ramírez) (SC069-2019; 28/01/2019) 12

PRINCIPIOS GENERALES INTERNACIONALES-Que rigen la interpretación de laudos arbitrales proferidos en el extranjero para su homologación. Aplicación la ley 1563 de 2012. Reiteración en sentencia de 12 de julio de 2017. (SC001-2019; 01/01/2019) 7

PRUEBA EXCLUYENTE DE ADN-Ineficacia a los efectos del artículo 219 del Código Civil, respecto a la renuncia al derecho de impugnación. (Aclaración de voto. Dr. Ariel Salazar Ramírez) (SC069-2019; 28/01/2019) 13

R

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL-Acto de carácter especial, en donde la voluntad del padre recae sobre la relación filial. (Aclaración de voto. Dr. Luis Armando Tolosa Villabona) (SC069-2019; 28/01/2019) 14



RECURSO DE ANULACIÓN-De laudo arbitral internacional, que condena a pagar a los demandados conjuntamente por el incumplimiento de contratos de transacción con fundamento en las causales de los literales a y d del numeral 1º y los del literales a y b numeral 2º del artículo 108 Ley 1563 de 2012. Reiteración en sentencia de 18 de abril de 2017. (SC001-2019; 01/01/2019) 6

T

TÉCNICA DE CASACIÓN-Deber de formular el ataque por conducto de la violación directa de norma sustancial ante inaplicación del tribunal de normas que debía fundar el fallo. Reiteración de la Sentencia de 17 de mayo de 2017. (SC004-2019; 24/01/2019) 8

TÉRMINO JUDICIAL-Fenecimiento del término previsto en artículo 248 del Código Civil, para la impugnación del reconocimiento. (Aclaración de voto. Dr. Luis Armando Tolosa Villabona) (SC069-2019; 28/01/2019) 14

TRÁNSITO DE LEY-Aplicación del Código de Procedimiento Civil, por ser el estatuto procesal vigente, para el momento de presentación de la demanda de casación. Aplicación de los artículos 624 y 625 del Código General del Proceso. (SC004-2019; 24/01/2019) 9

V

VICIOS REDHIBITORIOS-Pretensión de su saneamiento ante diversas fallas presentadas en edificación adquirida por la demandante mediante contrato de compraventa. (SC004-2019; 24/01/2019) 8

VIOLACIÓN INDIRECTA DE LA LEY SUSTANCIAL-Por error de hecho, presupone que la inferencia probatoria atacada sea abiertamente contraria al contenido objetivo de la prueba. Aplicación del artículo 368 numeral 2 del Código de Procedimiento Civil. (SC004-2019; 24/01/2019) 8



Gaceta de Jurisprudencia Providencias 2019

1

RECURSO DE ANULACIÓN-De laudo arbitral internacional, que condena a pagar a los demandados conjuntamente por el incumplimiento de contratos de transacción con fundamento en las causales de los literales a y d del numeral 1º y los del literales a y b numeral 2º del artículo 108 Ley 1563 de 2012. Reiteración en sentencia de 18 de abril de 2017. (SC001-2019; 01/01/2019)

Fuente formal:

Artículos 67, 69, 79, 91, 92, 107, 108 numeral 1 literales a y d, numeral 2 literales a y b, 109 y 111 de la Ley 1563 del 2012.

Artículo 2 de la Convención de Nueva York de 1958.

Artículo 1502 del Código Civil.

Artículo 3º del decreto 2279 de 1989.

Artículo 117 de la ley 446 de 1998.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC5207 de 18 de abril de 2017, rad. 2016-01312-00.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN-Definición de contrato contenido en el artículo 864 del Código de Comercio. Requisitos para obligarse. Aplicación del artículo 1502 del Código Civil. (SC001-2019; 01/01/2019)

Fuente formal:

Artículo 3º del decreto 2279 de 1989.

Artículo 117 de la ley 446 de 1998.

Artículos 1494 y 1502 del Código Civil.

ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL-Análisis de la afectación en el estudio de la homologación del laudo arbitral proferido por la Cámara de Comercio Internacional de París. Reiteración de las sentencias de 27 de julio de 2011 y 24 de junio de 2016. Elementos. Reiteración de las sentencias de 7 de septiembre de 2016 y 18 de abril de 2017. (SC001-2019; 01/01/2019)

Fuente formal:

Artículo 108 numeral 2 literal b de la Ley 1563 de 2012.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 27 de julio de 2011, rad. 2007-01956-00.

Sentencia CSJ SC8453 de 24 de junio de 2016, rad. 2014-02243-00.

Sentencia CSJ SC12467 de 07 de septiembre de 2016, rad. 2014-02737-00.

Sentencia CSJ SC5207 de 18 de abril de 2017, rad. 2016-01312-00.



PRINCIPIOS GENERALES INTERNACIONALES—Que rigen la interpretación de laudos arbitrales proferidos en el extranjero para su homologación. Aplicación la ley 1563 de 2012. Reiteración en sentencia de 12 de julio de 2017. (SC001-2019; 01/01/2019)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC9909 de 12 de julio de 2017, rad. 2014-01927-00.

CONSENTIMIENTO—Definición. Reiteración en sentencia de 27 de noviembre de 2017. Se manifiesta mediante la firma del contrato con pleno uso de sus facultades. Aplicación de los artículos 2, 1494, 1502 del Código Civil. (SC001-2019; 01/01/2019)

Fuente formal:

Artículos 9, 1494 y 1502 del Código Civil.

Artículo 69 de la Ley 1563 del 2012.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC19730 de 27 de noviembre de 2017, rad. 2011-00481-01.

PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO—Aplicación de la máxima “*nemo creditur turpitudinem suam allegans*” (Nadie puede ser escuchado, invocando su propia torpeza). Reiteración en las sentencias de 22 de enero de 1971 y 4 de octubre de 1982. (SC001-2019; 01/01/2019)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 22 de enero de 1971, Gaceta Judicial número 2340, página 50.

Sentencia CSJ SC de 04 de octubre de 1982, Gaceta Judicial número CLXV, página 215.

PRINCIPIO DE AUTO-RESPONSABILIDAD—Concepto doctrinal. El emisor de un error no podrá exonerarse de sus obligaciones amparadas en su propia incuria. La no lectura del contrato no exime lo acordado. Con la firma del contrato se acepta lo pactado en este. (SC001-2019; 01/01/2019)

Fuente doctrinal:

Emilio Betti: “*sostiene que el negocio jurídico es fuente de autoresponsabilidad, para soportar las consecuencias una vez realizado el acto vinculante, sin otro límite que el de la buena fe, por lo que una vez se acciona el mecanismo para regular los intereses, el individuo no es libre de sustraerse de sus consecuencias*”.

Asunto:

Se formula recurso de anulación frente a laudo arbitral internacional proferido en el caso N° 19728/ASM administrado por la Cámara de Comercio Internacional, quien a su vez fijó como sede del arbitraje la ciudad de Bogotá que condenó a los demandados a pagar conjuntamente novecientos mil dólares (US\$900.000), por el incumplimiento de los contratos de transacción, al haber instado una segunda conciliación y, en el caso de Viviane Ventura, al haber intervenido en la Entrevista con la W Radio. Se interpuso alzada con fundamentos en las causales los Literales a y d del numeral 1 y literales a y b del numeral



segundo del artículo 108 de la ley 1563. La Corte declaró infundado el recurso al considerar que no se presentaron los presupuestos y elementos para su prosperidad.

M. PONENTE	: AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO.
NUMERO PROCESO	: 11001-02-03-000-2016-03020-00
PROCEDENCIA	: CORTE INTERNACIONAL DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL
CLASE DE ACTUACION	: LAUDO ARBITRAL – RECURSO DE ANULACIÓN
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE PROVIDENCIA	: SC001-2019
FECHA	: 17/01/2019
DECISION	: DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE ANULACIÓN
PROYECTADO POR JUDICIAL II	: ANDRÉS CHARRY CARBONELL – AUXILIAR

VICIOS REDHIBITORIOS–Pretensión de su saneamiento ante diversas fallas presentadas en edificación adquirida por la demandante mediante contrato de compraventa. (SC004-2019; 24/01/2019)

CONTRATO DE COMPRAVENTA–Solicitud de rescisión por vicios redhibitorios en bien inmueble. (SC004-2019; 24/01/2019)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC8456-2016 de 24 de junio de 2016, rad. 2007-00071-01.

NULIDAD–Requisitos de su invocación. Causal sin fundamento normativo, carencia de tipicidad legal. Reiteración del Auto de 25 abril de 2017 y sentencias de 28 de abril de 2015 y 24 de abril de 2017. (SC004-2019; 24/01/2019)

Fuente formal:

Numeral 5º artículo 336 del Código General del Proceso.
Artículo 140 del Código de Procedimiento Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC de 24 de octubre de 2006, rad. 2002-00058-01.
Sentencia SC de 5 de julio de 2007, rad. 1989-09134-01.
Auto AC2537-2017 de 25 de abril de 2017, rad. 2011-00518-01.
Sentencia SC5512-2017 de 24 de abril de 2017, rad. 2007-00356-01.
Sentencia SC4960-2015 de 28 de abril de 2015, rad. 2009-00236-01.

TÉCNICA DE CASACIÓN–Deber de formular el ataque por conducto de la violación directa de norma sustancial ante inaplicación del tribunal de normas que debía fundar el fallo. Reiteración de la Sentencia de 17 de mayo de 2017. (SC004-2019; 24/01/2019)

VIOLACIÓN INDIRECTA DE LA LEY SUSTANCIAL–Por error de hecho, presupone que la inferencia probatoria atacada sea abiertamente contraria al contenido objetivo de la prueba. Aplicación del artículo 368 numeral 2 del Código de Procedimiento Civil. (SC004-2019; 24/01/2019)



Fuente formal:

Artículo 368 del Código de Procedimiento Civil.
Numeral 2º del artículo 336 del Código General del Proceso.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC de 17 de mayo de 2017, rad. 63001-31-03-002-2006-00028-01.

CARGO DESENFOCADO–Ataque dirigido hacia fundamentos diferentes de los tenidos en cuenta por el fallador y no frente al soporte real de la decisión. (SC004-2019; 24/01/2019)

Fuente jurisprudencial:

Auto AC de 30 de noviembre de 2012, rad. 2006-00277-01.
Auto AC194-2018 de 23 de enero de 2018, rad. 2012-00371-01.

DEMANDA DE CASACIÓN–inadmisión de cargos que por su contenido sean entre sí incompatibles. Reiteración de la Sentencia de 7 de septiembre de 2006. (SC004-2019; 24/01/2019)

Fuente formal:

Artículo 51 del Decreto 2651 de 1991.
Artículo 162 de la Ley 448 de 1998.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC de 7 de septiembre de 2006, rad. 2000-20371-01.

PRESUNCIÓN DE ACIERTO-Y legalidad de la Sentencia del Tribunal. Deber del recurrente de desvirtuarla mediante crítica concreta, coherente, simétrica y razonada frente a los aspectos del fallo que considera desacertados. (SC004-2019; 24/01/2019)

TRÁNSITO DE LEY-Aplicación del Código de Procedimiento Civil, por ser el estatuto procesal vigente, para el momento de presentación de la demanda de casación. Aplicación de los artículos 624 y 625 del Código General del Proceso. (SC004-2019; 24/01/2019)

Fuente formal:

Artículo 624 y 625 del Código General del Proceso.

CONTRATO DE SEGURO-Deber indemnizatorio a cargo del asegurador ante configuración del siniestro dentro del riesgo amparado. Ausencia de resolución de excepciones de ausencia de cobertura, inexistencia de responsabilidad e inexistencia de la obligación de indemnizar dentro de proceso que pretende saneamiento por vicios redhibitorios. (Salvamento de voto. Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo) (SC004-2019; 24/01/2019)

NULIDAD–Configuración al condenar a aseguradora sin exposición de motivos. Vicio procesal insubsanable sin convalidación por la parte afectada. (Salvamento de voto. Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo) (SC004-2019; 24/01/2019)



NULIDAD PROCESAL-Admisión como circunstancia de invalidez la falta de motivación del fallo, a condición de que tal carencia sea total. Reiteración de las sentencias de 5 de diciembre de 2008, 20 agosto de 2013 y 01 de agosto de 2014. (Salvamento de voto. Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo) (SC004-2019; 24/01/2019)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 5 de diciembre de 2008, rad. 1999-02197-01.
Sentencia SC de 20 de agosto de 2013, rad. 2003-00716-01.
Sentencia CSJ SC10223 de 1º de agosto de 2014, rad. 2005-01034-01.
Sentencia SC5408 de 11 de diciembre de 2018, rad. 2014-00691.

MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA—Obligación del juez de suministrar las razones que soportan su providencia, al ser estas las que posibilitan examinar la juridicidad de la decisión, so pena de atentar contra caros postulados constitucionales, convencionales y legales, como los principios de publicidad, debido proceso y seguridad jurídica. Aplicación de los artículos 303 y 304 del Código de Procedimiento Civil. Reiteración de la Sentencia de 24 de agosto de 1998. (Salvamento de voto. Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo) (SC004-2019; 24/01/2019)

Fuente formal:

Artículos 303 y 304 del Código de Procedimiento Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC072 de 24 de agosto de 1998, rad. 4821.
Sentencia SC de 29 de abril de 1988.
Sentencia SC de 8 de noviembre de 1989.
Sentencia SC de 23 de septiembre de 1991.
Sentencia SC de 1º de septiembre de 1995, rad. 4219.
Sentencia SC de 24 de agosto de 1998, rad. 4821.
Sentencia SC de 12 de noviembre de 1998, rad. 5077.
Sentencia SC004 de 23 de enero de 2006, rad. 5969.
Sentencia SC de 29 de junio de 2012, rad. 2001-00044.
Sentencia SC10223 de 1º de agosto de 2014, rad. 2005-01034.
Sentencia SC14018 de 18 de noviembre de 2014, rad. 2000-00784.
Sentencia SC10097 de 31 de julio de 2015, rad. 2009-00241.

DOCTRINA PROBABLE-Nulidad originada en la sentencia producto de una motivación inexistente, es susceptible de alegación al amparo de la causal 5ª de casación. Aplicación del artículo 4º de la Ley 169 de 1896. La fuerza vinculante de los precedentes se erige sobre los principios de igualdad, seguridad jurídica y buena fe. (Salvamento de voto. Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo) (SC004-2019; 24/01/2019)

Fuente formal:

Artículo 4º de la Ley 169 de 1896.

Fuente jurisprudencial:

Corte Constitucional Sentencia C836 de 2001.

Nubia Cristina Salas Salas
Relatora de la Sala de Casación Civil

Gaceta de Jurisprudencia
Providencias 2019-1



Fuente doctrinal:

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Chocrón Chocrón vs. Venezuela, sentencia de 1 de julio de 2011.

Asunto:

Pretende la demandante la rescisión de contrato de compraventa y saneamiento de los vicios redhibitorios ante diversas fallas presentadas en edificación. Por vía de reforma al escrito inicial, fue incluida como demandada la aseguradora respecto de quien se solicitó declarar solidariamente responsable en las condenas y al pago de los perjuicios que se tasen en contra la demandada. En primera instancia declaró probada la excepción de prescripción y negó todas las peticiones de la demanda. El Tribunal revocó en su totalidad la decisión apelada, para en su lugar, acceder a la súplica rescisoria, con desestimación de las demás pretensiones. La Corte NO CASA la sentencia, indicando que la nulidad alegada no tiene fundamento normativo y carece de tipicidad legal, así como advierte falencias en la presentación de los cargos referentes a la técnica de casación.

M. PONENTE	: <i>LUIS ALONSO RICO PUERTA</i>
NÚMERO DE RADICACIÓN	: <i>73001-31-03-001-2009-00001-01</i>
PROCEDENCIA	: <i>Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué</i>
TIPO DE PROVIDENCIA	: <i>SENTENCIA</i>
NÚMERO DE PROVIDENCIA	: <i>SC004-2019</i>
FECHA	: <i>24/01/2019</i>
CLASE DE ACTUACIÓN	: <i>RECURSO DE CASACIÓN</i>
DECISIÓN	: <i>No casa</i>
PROYECTADO POR	: ORLANDO RAMIREZ RUEDA - PROFESIONAL
UNIVERSITARIO GRADO 21	

IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL—Eventos en que puede ser impugnado. Características. (SC069-2019; 28/01/2019)

Fuente formal:

Artículo 5 de la Ley 75 de 1968.
Artículos 248 y 335 del Código Civil.

NULIDAD PROCESAL-Inobservancia de la misma, al no haberse denegado la práctica de todas o algunas de las pruebas pedidas. Eventos cuando se sana. (SC069-2019; 28/01/2019)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC de 7 de marzo de 2003, rad. 7054.

IMPUGNACIÓN DE LA FILIACIÓN-Tipología de la oportunidad establecida para refutar la paternidad o maternidad. (SC069-2019; 28/01/2019)

APRECIACIÓN PROBATORIA-No se aprecia vulneración del debido proceso, por cuanto el recurrente solicitó pruebas, petición que fue decidida. (SC069-2019; 28/01/2019)



INTERPRETACIÓN JUDICIAL-Aplicación del principio de convalidación. Características. (SC069-2019; 28/01/2019)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC de 26 de marzo de 2001, rad. 5562.

INTERPRETACIÓN LEGAL-Inaplicabilidad del artículo 219 del Código Civil, al versar tal norma sobre la impugnación de la paternidad legítima. (SC069-2019; 28/01/2019)

ESCRITURA PÚBLICA-Imposibilidad de impugnar cuando se reconoce al hijo, al presentarse sólo respecto a los hijos matrimoniales, no cuando se ha reconocido a quienes no lo son, ya que en el artículo 248 del Código Civil, no se incluyó tal prohibición. (SC069-2019; 28/01/2019)

INTERPRETACION LEGAL-Inobservancia en cuanto hacer distinciones respecto a la impugnación de la maternidad o paternidad, respecto a hijos legítimos o extramatrimoniales, en relación con las modificaciones introducidas al Código Civil. (Aclaración de voto. Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo) (SC069-2019; 28/01/2019)

INTERPRETACIÓN JUDICIAL-Inaplicabilidad de prodigar un trato desigual a sujetos que hoy son reconocidos como iguales. (Aclaración de voto. Dr. Ariel Salazar Ramírez) (SC069-2019; 28/01/2019)

Fuente formal:

Artículo 1 de la Ley 75 de 1968.

FAMILIA-Reiteración respecto a que los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. (Aclaración de voto. Dr. Ariel Salazar Ramírez) (SC069-2019; 28/01/2019)

Fuente formal:

Artículo 42 de la Constitución Política.

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES-Unidad de filiación. Los efectos jurídicos sobre el estado civil son iguales para todas las relaciones filiales. Características. (Aclaración de voto. Dr. Ariel Salazar Ramírez) (SC069-2019; 28/01/2019)

Fuente formal:

Artículo 219 del Código Civil.
Artículo 42 de la Constitución Política.

APRECIACIÓN PROBATORIA-La falta de aplicación a los conflictos en que se discute estado civil y la paternidad respecto a hijos concebidos o nacidos fuera del matrimonio o Unión Marital de hecho, es violación directa de la Constitución Política. (Aclaración de voto. Dr. Ariel Salazar Ramírez) (SC069-2019; 28/01/2019)



Fuente formal:

Artículos 248 y 335 del Código Civil.
Ley 75 de 1968.
Artículo 58 de la Ley 153 de 1887.
Artículo 5 de la Ley 45 de 1936.
Artículo 365 del Código de Procedimiento Civil.
Artículo 333 del Código General del Proceso.

PRUEBA EXCLUYENTE DE ADN-Ineficacia a los efectos del artículo 219 del Código Civil, respecto a la renuncia al derecho de impugnación. (Aclaración de voto. Dr. Ariel Salazar Ramírez) (SC069-2019; 28/01/2019)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC16279-2016 de 11 de noviembre de 2016, rad. 2004-00297-01.

FILIACIÓN-Elemento esencial del estado civil de la persona. Características. (Aclaración de voto. Dr. Luis Armando Tolosa Villabona) (SC069-2019; 28/01/2019)

Fuente formal:

Artículos 213 y 249 del Código Civil.
Ley 45 de 1936.
Ley 29 de 1982.
Artículo 42 de la Constitución Nacional.
Ley 153 de 1887.
Ley 1060 de 2006.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC de 24 de mayo de 1963, M.P. Enrique López de la Pava.
Sentencia de 28 de marzo de 1984, M.P. Humberto Murcia Ballén.

Fuente doctrinal:

GRIOLET, Gaston/VERGÉ, Charles. Dictionnaire Pratique de Droit. Absence-Ivresse. Bureau de la Jurisprudence Générale Dalloz. Paris. 1908. Pág. 643.
RIPERT, Georges/PLANIOL, Marcel. Traité Pratique de Droit Civil Français. Tome II. La Famille. Librairie Generale de Droit & de Jurisprudence. Paris. 1926. Pág. 597.
HUET-WEILLER, Danièle/LABRUSSE, Catherine/VAN CAMELBEKE, Micheline. Ob. cit. 1981. Pág. 1.
CARBONNIER, Jean. Derecho Civil. Tomo I. Vol. II. Trad. de Manuel Zorrilla Ruiz. Ed. Bosch. Barcelona. Núm. 148.
SOMARRIVA UNDURRUGA/ Manuel. Derecho de Familia. Editorial Nascimento. Santiago. 1963. Núm. 414; CLARO SOLAR, Luis. Explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado. Tomo I. Págs. 276 y ss.
O'CALLAGHAN, Xavier. Compendio de Derecho Civil. Tomo IV. Derecho de Familia. Ed. Edersa. Madrid. 2001. Págs. 215-216.
Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso El Sabio, cotejadas con varios códigos antiguos por la Real Academia de la Historia y glosadas por el Lic. Gregorio López, del Consejo Real de Indias de S.M. Ed. Lecointe y Lasserre Editores. Paris. 1843. Págs. 130 y ss.



RIPERT, Georges/PLANIOL, Marcel. Ob. cit. Págs. 597-598.

CARBONNIER, Jean. Ob. cit. Núm. 148.

Prolijo estudio de la cuestión en Derecho chileno en: CLARO SOLAR, Luis. Ob. cit. Págs. 276 y ss.

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL-Acto de carácter especial, en donde la voluntad del padre recae sobre la relación filial. (Aclaración de voto. Dr. Luis Armando Tolosa Villabona) (SC069-2019; 28/01/2019)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia de 22 de septiembre de 1955.

Sentencia de 25 de agosto de 1961, M.P. José Hernández Arbeláez.

Sentencia de 17 de mayo de 1968, Fernando Hinestrosa Forero.

Fuente doctrinal:

ALBADALEJO GARCÍA, Manuel. *El Reconocimiento de la Filiación Natural*. Ed. Bosch. Barcelona. 1954. Pág. 53.

O'CALLAGHAN, Xavier. Ob. cit. Pág. 229.

RIPERT, Georges/PLANIOL, Marcel. Ob. cit. Págs. 695 y ss.

CARBONNIER, Jean. Ob. cit. Pág. 307.

DE CASSO Y ROMERO, Ignacio/CERVERA Y JIMÉNEZ ÁLFARO, Francisco. *Diccionario de Derecho Privado. Tomo II*. Editorial Labor S.A. Barcelona. 1950. Págs. 2368-3269.

O'CALLAGHAN, Xavier. Ob. cit. Pág. 229.

DOCTRINA PROBABLE-La conforman tres decisiones uniformes de la Corte Suprema de Justicia como Tribunal de Casación, sobre un mismo punto de derecho. (Aclaración de voto. Dr. Luis Armando Tolosa Villabona) (SC069-2019; 28/01/2019)

Fuente formal:

Artículo 7 del Código General del Proceso.

Ley 169 de 1896.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC de 17 de febrero de 1943.

Sentencia de 22 de septiembre de 1955, M.P. Manuel Barrera.

Sentencia de 25 de agosto de 1961, M.P. José Hernández A.

Sentencia de 17 de mayo de 1968, M.P. Fernando Hinestrosa F.

INTERPRETACIÓN LEGAL-Prevalencia de la familia y relaciones de parentesco, ante los dictados de las pruebas científicas y relaciones de causalidad. (Aclaración de voto. Dr. Luis Armando Tolosa Villabona) (SC069-2019; 28/01/2019)

TÉRMINO JUDICIAL-Fenecimiento del término previsto en artículo 248 del Código Civil, para la impugnación del reconocimiento. (Aclaración de voto. Dr. Luis Armando Tolosa Villabona) (SC069-2019; 28/01/2019)

Asunto:

Nubia Cristina Salas Salas
Relatora de la Sala de Casación Civil

Gaceta de Jurisprudencia
Providencias 2019-1



Se presenta recurso de casación contra sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, Sala Única, en proceso Ordinario de filiación extramatrimonial. En primera instancia, se desecharon las excepciones propuestas por el demandado, disponiéndose que el demandado no es hijo del obitado, decisión confirmada por el Superior, salvo la declaración de excepción de inconstitucionalidad. Se presentaron dos cargos, el primero respecto a que se declare la infracción directa de la ley sustancial y el segundo, la nulidad de lo actuado. La Corte no casó la sentencia al predicarse el desatino de la acusación en lo tocante con la falta de aplicación del artículo 219 del Código Civil, pues esta norma, como lo apreció el Tribunal, trata de la impugnación de la paternidad legítima, por lo que no estaba llamada a hacerse actuar en el sub lite.

Se indicó no ser cierto, como se alegó en el recurso extraordinario, que la ley 1060 de 2006 en el título se estuviera refiriendo de manera indistinta en forma reformativa del código a todas las normas que regulan la impugnación de la paternidad y la maternidad, pues la diferencia aún permanece y para el caso de la impugnación del reconocimiento es el 248 el que por expresa remisión legal, de la ley 75 de 1968, es la norma aplicable, así como también, que la imposibilidad de impugnar cuando media una escritura pública que reconoce al hijo es en el caso del artículo 219, o sea en los hijos matrimoniales, no cuando se ha reconocido a quienes no lo son, porque en el artículo 248 no se incluyó tal prohibición. Se presentaron aclaraciones de voto por parte de los doctores Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, Ariel Salazar Ramírez y Luis Armando Tolosa Villabona.

M. PONENTE	: ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO.
NÚMERO PROCESO	: 85001-31-84-001-2008-00226-01
PROCEDENCIA	: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL, SALA ÚNICA.
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE PROVIDENCIA	: SC069-2019
FECHA	: 28/01/2019
DECISIÓN	: NO CASA
PROYECTADO POR	: LUIS HERNANDO MAHECHA – OFICIAL MAYOR